

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SERMATEXIL SERVICIOS Y MAQUINARIA TEXTIL CÍA. LTDA.

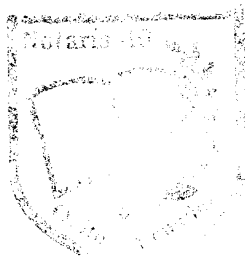
CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00

Di: 3,

Copias

Escritura No. 3072

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy **TREINTA (30)** de Noviembre del año dos mil seis, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón, comparecen por sus propios y personales derechos libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento, y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados del mismo, los señores: **OSCAR POLIVIO CAJAS SEGURA, PABLO ANDRÉS REYES MERINO y, DANIEL ALEJANDRO CABRERA VILCA.**- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y solteros el segundo y tercero, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento; y me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que



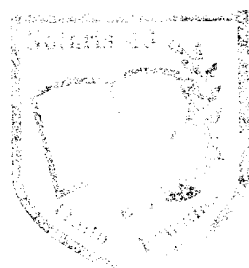
transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO"**: En el Protocolo de escrituras de mayor cuantía a su cargo, sírvase agregar una de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de este Contrato de Constitución de Compañía Limitada, las siguientes personas: **OSCAR POLIVIO CAJAS SEGURA**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, de profesión Tecnólogo y domiciliado en esta ciudad de Quito; **PABLO ANDRÉS REYES MERINO**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Electrónico y domiciliado en esta ciudad de Quito; y, **DANIEL ALEJANDRO CABRERA VILCA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación empleado privado y domiciliado en esta ciudad de Quito. Todos los comparecientes son capaces para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.-** Los comparecientes declaran expresamente su voluntad de unir sus capitales con el objeto de Constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada **SERMATEXTIL SERVICIOS Y MAQUINARIA TEXTIL CÍA. LTDA.**, que se regirá por las Leyes ecuatorianas y los estatutos sociales constantes en las siguientes cláusulas.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SERMATEXTIL SERVICIOS Y MAQUINARIA TEXTIL CÍA. LTDA.-** **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN.-** **ARTÍCULO PRIMERO DENOMINACIÓN Y OBJETO SOCIAL.-** **DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



SERMATEXTEL SERVICIOS Y MAQUINARIA TEXTIL CÍA.

LTDA. La Sociedad estará sujeta a las Leyes de la República del Ecuador y los presentes estatutos.-**OBJETO SOCIAL.-** a) Importar, comercializar, proveer, comprar, vender, distribuir, promocionar, permutar, rentar, gravar, poseer, consignar, transferir, preñar todo tipo de maquinaria textil, repuestos nuevos y usados en general y particularmente dentro de la industria textil; b) Importar, comercializar, vender, comprar, distribuir rentar, gravar e intermediar en negociaciones de cualquier tipo de maquinaria textil, insumos, repuestos para estas maquinarias; c) Brindar asesoramiento técnico y profesional en todos los ámbitos referentes a la industria textil; d) Actuar como mandataria de negocios de acuerdo con las instrucciones de sus mandantes, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro de lo que establece la ley; e) representar a firmas nacionales o extranjeras en cualquier tipo de actos, contratos u operaciones a ser ejecutados en el país; actuar por sí sola o gestionar a nombre de terceros la presentación de propuestas para concursos, licitaciones, concesiones y otro tipo de invitaciones que efectúe cualquier compañía nacional, extranjera o del estado; f) Intervenir como socia o accionista fundadora en la formación de todo tipo de compañías o consorcios, e inclusive en asociaciones de hecho de acuerdo con lo que establezca la ley, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones, o participaciones de otras compañías; g) La compañía podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, para cumplir con su objeto social.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y**



NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal lo tendrá en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas tanto dentro como fuera del país.- **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO DE DURACIÓN.-**

El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse en virtud de la resolución legalmente adoptada por parte de la Junta General y previo el cumplimiento de los requisitos legales.- **CAPÍTULO SEGUNDO:**

DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO

CUARTO.- CAPITAL.- El capital social con el que se

constituye la presente compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 400,00), aportados por los socios en numerario y de la

siguiente manera: OSCAR POLIVIO CAJAS SEGURA aporta

CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 136,00); PABLO

ANDRÉS REYES MERINO, Aporta CIENTO TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

(US \$ 132,00); y, DANIEL ALEJANDRO CABRERA VILCA

aporta CIENTO TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 132,00), por

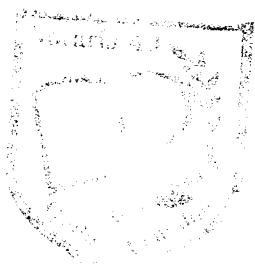
lo tanto el capital social de la compañía queda aportado y pagado en su totalidad.- **ARTÍCULO CUARTO.-**

Participaciones.- El capital social estará dividido en CUATROCIENTOS PARTICIPACIONES iguales, acumulativas e indivisibles, con el valor individual de UN DÓLAR DE LOS

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 1,00). Cada participación da derecho a: a) un voto en la Junta General; b) a participar en las utilidades; y, c) a los demás derechos establecidos en la Ley a favor de los socios.- Las participaciones y el capital podrán ser sujetos de modificación con sujeción a los estatutos y las disposiciones legales pertinentes.- **ARTÍCULO SEXTO.- Títulos de participación y transferencias.-** La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Para la cesión de participaciones sociales entre los socios, así como para la admisión de nuevos socios se necesitará de una resolución de la Junta de Socios con la aprobación del cien por ciento (100%) del capital social. La transferencia y cesión de participaciones se efectuará por escritura pública que contendrá necesariamente la resolución por medio de la cual se aprueba la cesión de participaciones con el cien por ciento (100%) del capital social. Una reforma al Estatuto que implique una variación de esta cláusula necesita también el voto positivo del cien por ciento (100%) del capital social. El derecho de preferencia de los socios para adquirir las participaciones será respetado.- **CAPITULO TERCERO: DE LAS JUNTAS DE SOCIOS.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Órgano Supremo y Atribuciones.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y responsabilidades para este objeto. Se reunirá de manera Ordinaria o Extraordinaria.- **ARTÍCULO OCTAVO.- De la Juntas Ordinarias.-** Las Juntas Ordinarias



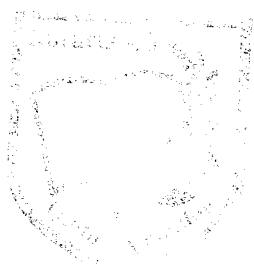
deberán reunirse dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con antelación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición. Son atribuciones de la Junta Ordinaria las siguientes: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por este Estatuto; b) Aprobar los aumentos de capital; c) Aprobar el ingreso de nuevos socios; d) Pedir a cualquier funcionario o empleado de la compañía informes sobre las actividades desarrolladas o proyectadas; e) Resolver en última instancia cualquier desacuerdo interno que se presentare en la sociedad; f) Conocer y aprobar el estado de cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerán los informes de auditoria externa, cuando proceda.- g) Fijar la retribución del administrador, presidente y más integrantes de los organismos de administración y/o fiscalización, cuando no estuviere determinada en estos Estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; h) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la capitalización de reserva; i) Acordar todas las modificaciones al contrato social; j) Resolver con el voto favorable de la totalidad del capital social acerca de la cesión de participaciones; y, k) Resolver acerca de la fusión,

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000004



transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- **ARTÍCULO NOVENO.- Junta Extraordinaria de Socios.-** El Gerente General o el Presidente, podrán convocar a Junta General de Socios para conocer estrictamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. Igual derecho tendrán el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. En este último caso lo manifestarán por escrito, en cualquier tiempo al Administrador o, a los organismos directivos de la compañía solicitando la convocatoria a una Junta General de Socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las Juntas de Socios tanto ordinarias como extraordinarias serán presididas por el Presidente, como secretario actuará el Gerente General o, la persona que la Junta decida.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Quórum y Decisiones.-** Las Juntas de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, se constituirán válidamente para deliberar en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá tardar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria pertinente. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Las decisiones se adoptarán con las mayorías previstas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Juntas Universales.-** No



obstante lo señalado anteriormente, la Junta quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la realización de la Junta. En este caso todos los socios deberán suscribir el Acta de Junta.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO- Actas.- Todas las Juntas deberán ser resumidas en un Acta que se elaborará en hojas móviles foliadas en forma secuencial y sucesiva, firmadas por quien haya presidido la Junta y rubricadas, cada una, por el Presidente y por el Gerente General. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-

Administración y representación.- La Compañía será administrada y representada tanto judicial como extrajudicialmente por el Gerente General de la Empresa.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General el cargo lo asumirá el Presidente, hasta que la Junta General resuelva acerca del asunto.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Del Presidente.-** El

Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía.- Sus atribuciones y deberes son: a) Presidir las Juntas en el caso de estar presente y suscribir las Actas correspondientes; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia temporal o definitiva del Gerente General y hasta que la Junta designe su reemplazo; c) Cuidar el cumplimiento de lo dispuesto en estos estatutos y

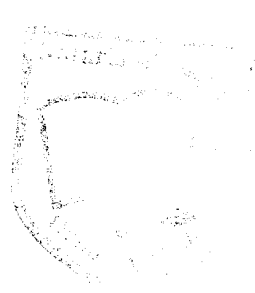
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



en la Ley dentro de la marcha de la compañía; d) Ejercer el control de la sociedad; e) Cumplir con las Resoluciones que adopte la Junta General; f) Convocar a Juntas Extraordinarias; y, g) Los demás deberes y atribuciones que le impongan los estatutos o las posteriores reformas o resoluciones y la Ley.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Del Gerente General.-

El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.- Sus deberes y atribuciones son: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía, así como administrarla sujetándose a las disposiciones que establece la Ley; b) Actuar como Secretario y elaborar las Actas en la Junta General de Socios, posteriormente suscribirlas junto con el Presidente de la compañía; c) Presentar informes, cuando sea requerido, a la Junta General de Socios o al Presidente de la compañía; d) Dirigir administrativamente la Compañía; e) Contratar el personal que estime conveniente para la correcta marcha de la compañía; f) Remover al personal con sujeción a los estatutos y las disposiciones legales respectivas; g) Distribuir las funciones al personal a su cargo, responder por ellos ante la Junta General de Socios; h) Convocar a reunión ordinaria o extraordinaria de Junta General de Socios; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; j) Firmar contratos y contratar préstamos, hasta un monto de DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS; k) Comprar y vender bienes muebles e



inmuebles y constituir derechos reales sobre los mismos, hasta un monto de DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, para los negocios que superen este monto se solicitará autorización a la Junta General; **I)** Conferir poderes generales; **II)** Tener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía, asegurar sus equipos y vigilar sus archivos; **m)** Firmar con el Presidente los títulos de aportación; **n)** Presentar a consideración de la Junta General la propuesta de distribución de beneficios, observando las disposiciones establecidas en la Ley; **ñ)** Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y más documentos pertinentes; **o)** Subrogar al presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de administrar bienes; y, **p)** En general tendrá todos los deberes y atribuciones necesarios que la Ley, los estatutos, y la Junta General de Socios le impongan para la buena administración de la Empresa.- **CAPÍTULO**

QUINTO: FISCALIZACIÓN, EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS, UTILIDADES, PARTICIPACIONES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO

SÉPTIMO.- Fiscalización.- La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá, cuando lo considere oportuno, contratar los servicios de un comisario, el mismo que tendrá las facultades establecidas en el artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías.-**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará, por esta sola vez, desde que se celebre la constitución de la Compañía y durará hasta el treinta y uno (31) diciembre. En los

posteriores años se iniciará el primero (1º) de enero y terminará

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 000006

el treinta y uno (31) de diciembre.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Reservas y Utilidades.-** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que se alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las participaciones suscritas y pagadas de cada uno de los socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Participaciones.-** La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones. La participación de cada uno de los socios es transmisible por herencia, si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente es transmisible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía, o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. En caso de aumento de Capital que se acordare en forma legal, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Disolución y Liquidación.-** No se entiende disuelta la compañía en caso de muerte, insolvencia, renuncia, o incapacidad de alguno de los socios. En todo lo demás, la Compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Compañías. En lo que a la liquidación de la Compañía se refiere, se estará a lo dispuesto en el cuerpo legal mencionado en la oración anterior.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Al momento de la constitución de la compañía, el cuadro de integración de capital será el siguiente: -----

NOMBRE DEL SOCIO	NACIONALIDAD	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	VALOR PAGADO USD \$
OSCAR POLIVIO CAJAS SEGURA	ECUATORIANA	136	136,00
PABLO ANDRÉS REYES MERINO	ECUATORIANA	132	132,00
DANIEL ALEJANDRO CABRERA VILCA	ECUATORIANA	132	132,00
TOTAL		400	400,00

La inversión es nacional.- El capital pagado se halla depositado en una Cuenta de Integración abierta en el **BANCO DEL PICHINCHA.- CLÁUSULA CUARTA.- Disposiciones**

Generales.- Los fundadores de la Compañía declaramos que: a) La Compañía en todo lo relacionado al objeto social se someterá tanto a las normas legales y reglamentarias vigentes como a las resoluciones que dictare la Superintendencia de Compañías; b) Que compareceremos a elevar a escritura pública el presente instrumento si así lo decide la Junta Constitutiva de la Compañía.- **CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN**

TRANSITORIA.- Los socios acuerdan por unanimidad autorizar al Doctor Jovanny Ramírez Calderón, para que realice la tramitación de la respectiva escritura de constitución, hasta el perfeccionamiento de la Compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y validez para el perfeccionamiento de la presente escritura de constitución de compañía.--- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Jovanny Ramírez Calderón, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000007



ocho mil ochocientos noventa y cinco (8895). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los compareciente por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Oscar Polivio Cajas Segura

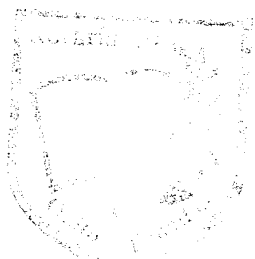
C.C. 1703323814

f) Sr. Pablo Andrés Reyes Merino

C.C. 1711915381

f) Sr. Daniel Alejandro Cabrera Vilca

C.C. 171747236-7





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7116848
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAJUÑA PAZMIÑO MARIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/11/2006 4:18:53 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SERMATEXTEL SERVICIOS Y MAQUINARIA TEXTIL CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/12/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 28 DE NOVIEMBRE DE 2006

Mediante comprobante No. **75-256240016**, el (la) Sr. **DRA. MARIELA PAJUÑA P.**

XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400,00**para INTEGRACION DE CAPITAL de **SERMATEXIL SERVICIOS Y MAQUINARIA
TEXTIL CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SÓCIO	VALOR
OSCAR POLIVIO CAJAS SEGURA	US\$. 136,00
DANIEL ALEJANDRO CABRERA VILCA	US\$. 132,00
PABLO ANDRES REYES MERINO	US\$. 132,00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 400,00**OBSERVACIONES:**

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Por: Sr. Rafael

Lenin Yaldumbide Solis

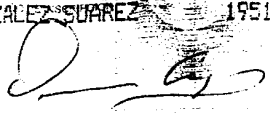
**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

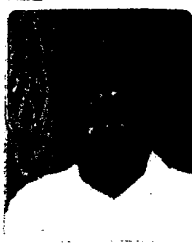

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170332381-4

CAJAS SEGURA OSCAR POLIVIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 03 DICIEMBRE 1951

FECHA DE NACIMIENTO: 005-11-0315 08135 M
 PICHINCHA/QUITO ACT. SEXO
 GONZALEZ SUAREZ 1951


 FIRMA DEL CEDULADO



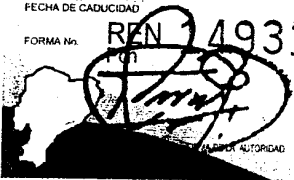
ECUATORIANA***** V4343V4442

CASADO EUGENIA FLORES IND DACT
 SUPERIOR TECNLOGO PROF/OCCUP

ENRIQUE CAJAS
 MERCEDES SEGURA
 QUITO 12/05/2005

12/05/2017
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1493116




PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

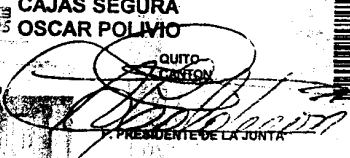
72 - 011 1703323814
 NUMERO CEDULA

CAJAS SEGURA
 OSCAR POLIVIO

Elecciones

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CONOCOTO
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON


 PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171191598-1

REYES MERINO PABLO ANDRES

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

16 SEPTIEMBRE 1978

FECHA DE NACIMIENTO 0137 0100 09395 M

REG CIVIL ACT SEXO

PICHINCHA/ QUITO

BONZALEZ SUAREZ 1978

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E199811222

IND DACT

ELECTRO

SUPERIOR ING. ELECTRO/Y/CONTR

PROF OCUP

PATRICIO RAUL REYES

YOLANDA MERINO

ROMIVAHUI 04/01/2006

04/01/2018

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 1699865

Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

20 DE NOVIEMBRE DEL 2006

105 - 14 1711915981

NUMERO Cedula

REYES MERINO

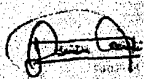
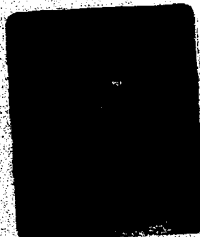
PABLO ANDRES

PROVINCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
FEDERACION ECUATORIANA DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CIUDADANIA No. 171747236-7

CABRERA VILCA DANIEL ALEJANDRO
PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA
12 ABRIL 1988
001-F 0114 00227 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1988

ECUATORIANA***** V4443V4442

SOLTERO
SECUNDARIA
ESTUDIANTE

SEGUNDO DANIEL CABRERA
GLADIS VICTORIA VILCA
QUITO
17/04/2006
17/04/2018
REN 1857125




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
28 DE NOVIEMBRE DEL 2006

196 - 044 1717472367
NUMERO CEDULA

Elecciones CABRERA VILCA DANIEL ALEJANDRO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
ALFARO

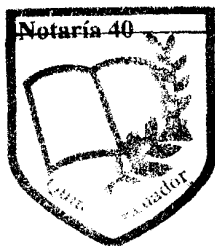


Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a treinta de noviembre del año dos mil seis.

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



ZÓN: Mediante resolución número 06.Q.I.J.004713, de fecha cuatro de diciembre del dos mil seis, dictada por la Superintendencia de Compañías, resuelve aprobar la constitución de la compañía SERMATEXIL SERVICIOS Y MAQUINARIA TEXTIL CIA. LTDA.- Tome nota al margen de la respectiva matriz, otorgada ante mí el treinta de noviembre del dos mil seis.- Quito, once de diciembre del año dos mil seis.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN QUITO



0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 04 de diciembre del 2.006, bajo el número **3462** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**SERMATEXIL SERVICIOS Y MAQUINARIA TEXTIL CIA. LTDA.**”, otorgada el 30 de noviembre del 2.006, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2015**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **51428**.- Quito, a catorce de diciembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

27630

Quito, 21 DIC 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERMATEXIL SERVICIOS Y MAQUINARIA TEXTIL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cavallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL